



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

041

La Paz,

12 JUL 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23 de la Ley Forestal N° 1700, de 12 de julio de 1996, dispone la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, como Entidad Pública bajo tuición del ahora Ministerio de Medio Ambiente y Aguas (MMAyA), con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, para promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y tierras forestales, que se organizará a través de sus Estatutos aprobados Decreto Supremo y cuyos recursos sólo pueden destinarse a proyectos manejados por instituciones calificadas por la actual Autoridad de Bosques y Tierras (ABT); a tal efecto, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 2916, de 27 de septiembre de 2016, aprueba el Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, cuyos incisos a) y g) del Artículo 7 del Estatuto, instituyen como funciones de la Directora o Director General Ejecutiva, entre otras, el ejercer la representación legal de la institución y realizar así como autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.

Que, el inciso g) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 856, de 28 de noviembre de 2016, del Presupuesto General del Estado Gestión 2017, establece que queda vigente el Artículo 4 de la Ley N° 211, de 23 de diciembre de 2011, el cual señala que: *"I. Son sistemas oficiales de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional, el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA) y el Sistema de Gestión Pública sobre plataforma WEB, los mismos que son de uso obligatorio en todas las entidades del sector público, según corresponda. II. A efectos jurídicos de determinación de responsabilidades, la información generada por el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA) y/o por el Sistema de Gestión Pública sobre plataforma Web, tendrán validez jurídica y fuerza probatoria al igual que los documentos escritos (...)"*; asimismo, los Parágrafos I, III y IV del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 3034, de 28 de diciembre de 2016, que reglamenta la aplicación de la citada Ley señala: *"I. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial aprobará el Reglamento de Operaciones del SIGEP, que determinará funciones, responsabilidades, procedimientos y otros inherentes al funcionamiento de los módulos del SIGEP para todas las entidades públicas conectadas al sistema. (...) III. La información y documentos registrados en el SIGEP por las entidades públicas son de carácter oficial. El cumplimiento de la normativa vigente como el contenido, veracidad y oportunidad de la información y documentos registrados son de completa responsabilidad de la entidad y del servidor que se consigne como responsable de la operación. IV. La información y documentos digitales procesados a través del SIGEP tendrán validez y fuerza probatoria de acuerdo a la normativa vigente, generando los efectos jurídicos y responsabilidad correspondientes. (...)"*; por lo que, mediante Resolución Ministerial N° 065 de 9 de mayo de 2017, se aprueba el Reglamento para Administración de Usuarios del Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

Que, el Artículo el Artículo 11 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece como precepto del Sistema de Tesorería y Crédito Público, el siguiente: *"c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamientos."*; asimismo, el Artículo 12 de la Ley N° 1178, establece: *"El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades (...)"*; por su parte, el Artículo 13 de la citada Ley, manifiesta que el Sistema de Control Gubernamental está integrado por el Sistema de Control Interno que comprende: *"(..) los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad (...)"*; de igual manera, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 23215, de 22 del mes de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la entonces Contraloría General de la República, establece que el Control Gubernamental Interno *"(..) es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y*





por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública.”; asimismo, el Artículo 21 del citado Decreto señala que: “La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades (...)”.

Que, el Artículo 25 del Decreto Supremo N° 21364, de 13 de agosto de 1986, establece que: “Serán considerados como uso indebido de fondos y por lo tanto, no reconocidos como obligaciones del Estado, los pagos a clínicas y médicos particulares, atenciones odontológicas, obsequios, premios, gastos de prensa por salutations, homenajes, padrinzagos, agasajos, festejos, ayudas económicas, subsidios, subvenciones, donaciones de cualquier naturaleza, concesión de préstamos y anticipos de sueldos al personal, gastos extra-presupuestarios y otros utilizados indebidamente (...). Se exceptúa los gastos por concepto de atención a los representantes de organismos internacionales e invitados especiales que visiten el país en misión oficial. Estos gastos, deben ser autorizados mediante resolución bi-ministerial del Ministerio del Sector y el de Finanzas. (...)”.

Que, el Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas por Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005, define: “Las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de los Estados Financieros del sector público.”; el Artículo 9 de las NBSCI, establece: “El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), es el conjunto de principios, normas, recursos y procedimientos que consideran regulaciones jurídicas, normas técnicas y/o prácticas administrativas utilizadas para valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten o pueden afectar el patrimonio de las entidades del sector público. (...) La Contabilidad Integrada opera como un sistema común, único y uniforme integrador de los registros presupuestarios, económicos, financieros y patrimoniales, orientado a determinar el costo de las acciones del Estado. Genera información financiera clara y transparente que resulte de fácil comprensión para los usuarios. (...)”.

Que, el Artículo 2 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas por Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997, determina: “El Sistema de Tesorería del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado.”; el inciso d) del Artículo 6 de las citadas Normas, especifica que: “El nivel operativo del Sistema de Tesorería del Estado, está comprendido por: (...) d) Las unidades o servicios de tesorería que operen en el resto del sector público (...) Estas unidades o servicios de tesorería estarán a cargo de los responsables correspondientes.”; el Artículo 8 de las referidas Normas, expresa que el Sistema de Tesorería se compone del Subsistema de Recaudación de Recursos y el Subsistema de Administración de Recursos; entendiéndose por el Subsistema de Administración de Recursos, lo establecido en el Artículo 19 de las señaladas Normas, que a la letra dice: “El Subsistema de Administración de Recursos comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos relativos a la unicidad de la administración de ingresos y egresos de los recursos públicos, programación y ejecución de los flujos financieros, y custodia de los títulos valores del Sistema de Tesorería del Estado.”.

Que, el Artículo 4 del Reglamento Específico para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales, Operaciones, Servicios Financieros y Sistema de Pagos del Tesoro, aprobado por Resolución Ministerial N° 153, de 6 de abril de 2016, define al Fondo Rotativo, como: “Recursos financieros disponibles en una cuenta corriente fiscal pagadora por la cual las entidades públicas, realizan gastos de urgencia y otros establecidos por la normativa vigente, donde efectúan gastos menores en efectivo a través de Cajas Chicas para aquellas operaciones que por sus características no se paga directamente a beneficiario final.”; el inciso a) y d) del Artículo 6 del citado Reglamento, establece como responsabilidades de las Entidades Públicas: “(...) a) El contenido y veracidad de toda la información de las operaciones que efectúan a través del sistema de gestión pública vigente. (...) d) La administración de los recursos públicos, el cumplimiento del instructivo de procedimientos que indica el origen y destino de los recursos de sus cuentas corrientes fiscales. (...)”; Los Parágrafos II, III y IV del Artículo 29, del referido Reglamento, señala que: “II. Las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado, bajo entera responsabilidad de su Máxima Autoridad Ejecutiva, deberán reglamentar el funcionamiento de sus Fondos Rotativos y Cajas Chicas, sujetándose a los lineamientos dispuestos en el presente Reglamento y la normativa aprobada por el VTCP. III. Cada Fondo Rotativo tendrá un Monto Autorizado en el sistema de gestión pública vigente, el mismo que corresponderá al porcentaje (%) a ser





determinado por el VTCP mediante Instructivo, de la cuota de caja asignada en el mes en curso de las Clases de Gasto 4 "Bienes y Servicios", 5 "Servicios Básicos", y 11 Otros. Excepcionalmente se otorgarán Montos Límites para los Fondos Rotativos ante requerimiento debidamente justificado por la entidad y previo análisis por parte del Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público en consideración del Presupuesto Vigente y del Plan Anual de Caja de cada entidad. V. La operatoria del Fondo Rotativo. Fondo en Avance y Caja Chica deberán ser asociadas a una cuenta corriente fiscal de uso exclusivo para su manejo, para lo cual el Sistema de Gestión Pública, incorporará las restricciones por partida, entidad y cuenta corriente fiscal pagadora."

Que, mediante Informe Técnico FONABOSQUE – PED/INF/004/2017, de 22 de junio de 2017, el Responsable de Planificación Estratégica y Desarrollo Organizacional, señala que el Reglamento de Fondo de Caja Chica, era exclusivo para la administración de Caja Chica y no contemplaba la administración de Fondo Rotativo, siendo necesaria su actualización; a tal efecto, se procedió analizar y trabajar en el Reglamento para el Manejo de Fondo Rotativo y Caja Chica del Fondo Nacional del Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, el cual contempla todas las disposiciones inherentes, que permitirán su implementación a través de los formularios tipos que guiarán las solicitudes y descargos, constituyéndose en un Reglamento acorde a la necesidad normativa que permitirá un adecuado manejo de los recursos públicos para gastos menores y de urgencia, el cual cumple con todas las definiciones necesarias para su implementación.

Que, por Informe Técnico CAF/INF/T-048/2017, de 26 de junio de 2017, la Coordinación Administrativa Financiera, informa al respecto que a través del Fondo Rotativo, se podrá realizar anticipos y pagos para la adquisición de bienes y servicios menores y/o urgentes por períodos cortos y descargos inmediatos, requeridos por las Unidades Organizacionales y la asignación de recursos mediante Caja Chica permitirá atender gastos menores y de emergencia; concluyendo, que es necesario contar con un instrumento normativo para el manejo de Fondo Rotativo y Caja Chica del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE y recomienda remitir a Asesoría Legal para la elaboración del Informe Legal y la Resolución Administrativa, que apruebe el Reglamento para el Manejo de Fondo Rotativo y Caja Chica del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE.

Que, el Informe Legal FONABOSQUE/AL/INF 150/2017, de 12 de julio de 2017, señala que el Reglamento para el Manejo de Fondo Rotativo y Caja Chica del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, propuesto por la Coordinación Administrativa Financiera conjuntamente el Responsable de Planificación Estratégica y Desarrollo Organizacional, se enmarca en las disposiciones legales citadas precedentemente, el cual y de acuerdo a lo establecido en los Informes Técnicos, contempla todas las disposiciones inherentes al Fondo Rotativo y Caja Chica, el cual servirá para un adecuado manejo de los recursos públicos para gastos menores y de urgencia.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, en ejercicio de las funciones establecidas por la normativa vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para Manejo de Fondo Rotativo y Caja Chica del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, en sus cinco (5) Capítulos, cuarenta y tres (43) Artículos y sus dos (2) Anexos, que forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- REFRENDAR los Informes Técnicos FONABOSQUE – PED/INF/004/2017, de 22 de junio de 2017 y CAF/INF/T-048/2017, de 26 de junio de 2017, emitidos por el Responsable de Planificación Estratégica y Desarrollo Organizacional y la Coordinación Administrativa Financiera, respectivamente y el Informe Legal FONABOSQUE/AL/INF 150/2017, de 12 de julio de 2017, emitido por Asesoría Legal, instancias dependientes del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE.





TERCERO.- INSTRUIR a la Coordinación Administrativa Financiera el cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- ABROGAR el Reglamento de Caja Chica, aprobado por Resolución de Directorio N° 001/2009 de 17 de marzo de 2009.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Roxana L. Araujo Romay
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
FONABOSQUE

Es Conforme,



Abog. Carlos Eduardo Medinaceli Muñoz
ASESOR LEGAL a.i.
FONABOSQUE